

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

## Gobierno Civil.

### BANDO

DON JUAN JOSÉ SERRANO CARMONA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en vista de que la actual huelga de obreros ferroviarios ha tomado, en las últimas horas, en distintos lugares de esta provincia, un carácter francamente sedicioso y gravemente perturbador, que pone en peligro el orden público, alterando la general tranquilidad y lesionando derechos ajenos por completo al de las partes afectadas por la huelga, y siendo imposible a mi Autoridad reprimir los hechos ocurridos y evitar los que se preparan por los sediciosos, empleando los medios legales ordinarios, he

acordado resignar el mando en la Autoridad militar, después de celebrada la Junta que la ley previene y en cumplimiento de órdenes terminantes, de carácter general, dictadas por el Gobierno de la Nación.

La Junta de Autoridades ha acordado que esta provincia quede declarada desde este momento en estado de guerra, con sujeción a las disposiciones de la ley de Orden público, de 23 de abril de 1870, y así lo hago saber a las Autoridades dependientes de la mía en todos los órdenes, al público en general, y, muy especialmente, a los huelguistas y elementos sediciosos que han dado lugar con su conducta a esta resolución.

Burgos 13 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,  
Juan José Serrano y Carmona.

## Gobierno Militar

### BANDO

D. Laureano Sanz y Peray, Marqués de San Juan de Puerto Rico, General de división, Subinspector de las tropas de la Sexta Región, y Gobernador militar de esta plaza y provincia,  
Hago saber: Que por acuer-

do de la Junta de Autoridades y previa resignación del mando por el Sr. Gobernador civil de la provincia «queda declarado el estado de guerra en esta provincia» y en su consecuencia «serán sometidos, en juicio sumarísimo, a los Tribunales militares», los que cometieren los delitos de Rebelión, Sedición, Robo en cuadrilla, Secuestro de personas, Incendio en despoblado, Levantamiento de rieles, Interceptación de las vías, Ataque a los trenes a mano armada, Destrucción ó deterioro de los efectos destinados a la explotación y comunicaciones, Amenazas de cometer los anteriores delitos, entre las que se considerarán comprendidas las que exciten ó propaguen por cualquier procedimiento, sea de palabra ó por escrito, movimientos de huelga que afecten a las comunicaciones ferroviarias, así como cualquier coacción contra la libertad de trabajo.

Queda prohibida la formación de grupos, los cuales serán disueltos, previa intimación, por la fuerza pública.

Las Autoridades civiles y judiciales continuarán en el

uso de sus atribuciones en lo que no se oponga a lo anterior.

Espero del acreditado patriotismo y castellana nobleza de espíritu del hidalgo pueblo burgalés, no me verá precisado a usar de las atribuciones que la Ley me confiere, para impedir se produzcan perturbaciones en la vida normal, que estoy dispuesto a mantener con entera energía y a toda costa.

Burgos 13 de julio de 1916.  
—El General Gobernador, El Marqués de San Juan de Puerto Rico.

## Gobierno civil.

### Circulares.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con el expediente de su razón, el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido Rodríguez Arce, contra un acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de la Junta administrativa de Panizares, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890, para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 5 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,  
Juan José Serrano y Carmona.



Con esta fecha concedo autorización á D. Mateo Olarte Inclán, vecino de esta capital, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el monte «Encinar», término de Villaverde-Mogina.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 11 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de Juan Ramos Merino, de 28 años de edad, estatura regular, viste pantalón de pana clara, chaqueta de faena, boina azul, zapatillas blancas, y, caso de ser habido, lo pondrán en mi conocimiento á los efectos procedentes.

Burgos 12 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

#### Minas.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina nombrada «Teresita», número 2.527, de 30 pertenencias de mineral de carbón, sita en término de Robredo, Ayuntamiento de Valdeporres, registrada por D. Sebastián Revuelta, he acordado acceder á lo solicitado, por lo que se declara franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos del Reglamento general de la minería.

Burgos 11 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### Comisión de Evaluación

Terminado por esta Comisión el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta capital, que ha de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año de 1917, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de la misma, situada en esta oficina, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 11 de julio de 1916.—El Administrador - Presidente, Pablo Morlán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el Sr. Fiscal municipal, delegado de esta Audiencia, demanda en solicitud de que se acuerde la nulidad de la inscripción de defunción hecha en los libros del Registro civil de esta capital con el nombre del penado Francisco Garcia López, por haberse confundido con la del igual penado Aquilino Palacín Hernandez, fallecidos en el Penal de esta capital, en cuya demanda se ha acordado por providencia de este día, notificar y emplazar por edictos á los parientes y á los herederos de los finados expresados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Burgos á 10 de julio de 1916.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

### Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto hago saber: que en el sumario que de oficio se sigue en este Juzgado por muerte casual de D. Fortunato Robles Villalobos, Cura párroco del pueblo de Arocellares del Tozo, de donde era vecino, se ha acordado se cite á los herederos del D. Fortunato, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, con el fin de ofrecerles el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación, libro el presente en Villadiego á 10 de julio de 1916.—Gerardo A. de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

### Villarcayo.

D. Julián Iñiguez Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el pleito de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Angel de la Peña Mazón, á nombre de D. Alejo Muga Gómez, vecino de Villatarás, contra D. Francisco Ezquerro Zorrilla y otros, vecinos de Colina, representados por el Procurador D. Joaquin Fernández Villa-

rán, sobre partición del monte denominado Los Riscos y otorgamiento de la escritura de división, se ha dictado la siguiente

Providencia del Sr. Juez Iñiguez Gutiérrez.—En Villarcayo á 26 de mayo de 1916. El precedente escrito únase á los autos de su razón y como se solicita se señala el día 31 de julio próximo, á las once, y en la sala audiencia de este Juzgado, para celebrar el sorteo, expidiéndose las órdenes necesarias y demás que proceda. Lo proveyó y firma su señoría, doy fé.—Julián Iñiguez.—Ante mí.—Lic. Mariano Adán.

Y como en dicho pleito son parte como demandados, entre otros, don Anselmo Isla Crespo, D. Matías Ezquerro y Ezquerro, D. Plácido Ezquerro Velasco, D. Guillermo Ortega Rueda y D.ª Luisa Ezquerro López, estos dos últimos han fallecido, siendo heredero del Guillermo, Anselmo Ortega Mardones y de la Luisa, Sebastián y Blas Ruiz Ezquerro, todos ausentes y cuyo domicilio se ignora, se les cita por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora señalados en la anterior providencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Burgos se expide el presente.

Dado en Villarcayo á 26 de junio de 1916.—Julián Iñiguez.—Por su mandado.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

D. Julián Iñiguez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras á que fué condenado Domingo Alonso, vecino de Nofuentes, en causa sobre sustracción de dinero, se le han embargado los bienes que á continuación se expresan:

Una heredad al término del Llano, del pueblo de Nofuentes, de 32 áreas y 19 centiáreas de sembradura, linda N. Melino Ruiz Trechuelo, S. Enrique Alonso, E. y O. camino, tasada en 75 pesetas.

Otra á la Muela, de 21 y 44, linda N. Filinas Pereda, S. Miguel Fontecha, E. Manuela Abascal y O. Marqués de Espinosa, en 72.

Otra al término del Gorrión, de 17 y nueve, linda N. Juan Rosales González, S. poyo, E. Arroyo Gorrión y O. Clara González, en 37.

Nueve hectólitros, 94 litros y 37 centilitros de trigo, en 265'75.

Cuatro hectólitros, 25 litros y cinco centilitros de habas, en 84'83.

Mil setecientos dos kilogramos de paja de trigo, en 103'60.

Ciento quince kilogramos de paja de habas, en 2.

Ciento quince kilogramos de patatas, en 10.

Ochenta y tres litros y 25 centilitros de yeros, en 18.

Ciento treinta y ocho kilogramos de paja de yeros, en 4'80.

Dos hectólitros, 26 litros y 62 centilitros de alholvas, en 36'75.

Cuyas fincas y frutos se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Las personas que quieran hacer posturas, acudan á la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de agosto próximo, á las diez, que se les admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes, deduciendo el 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Villarcayo á 6 de julio de 1916.—Julián Iñiguez.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

#### Requisitoria.

López y López (José), hijo de Tomás y de Juana, natural de Torme, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, con supuesta residencia en la República Argentina, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á filas, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor D. Carlos Bosch Bosch, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 10 de julio de 1916.—El Juez instructor, Carlos Bosch Bosch.

### ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Huerta del Rey. Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero tuvo lugar la constitución del nuevo Ayuntamiento, designando los sábados de cada



semana y hora de las once para la celebración de sesiones ordinarias. Examinada la lista de los que tienen derecho a elegir compromisario en las elecciones de Senadores, fué aprobada, acordando se exponga al público.

El 2 se procedió á la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

El 8 se acordó abonar quince pesetas á cada uno de los mozos que por su suerte y cupo de este pueblo les corresponde ir al servicio militar. Quedó acordado la fijación de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, clasificadas de Hacienda, Fomento y Gobernación. Quedó enterada la Corporación del balance general del presupuesto de 1915 y arqueo de fondos celebrado en 31 de diciembre, resultando una existencia de pesetas 4784'27. Quedó acordado la adquisición de libros para contabilidad municipal y que se lleve á cabo la encuadernación de BOLETINES y Consultores. Autorizar al Presidente para contratar dulzaineros que toquen en las fiestas públicas durante el año, á excepción del día de Nuestra Señora del Rosario.

El 15 se acordó fijar tres secciones para la renovación de la Junta municipal y que se anuncie al público á ulteriores fines. Solicitar el concurso moral y material del Sr. Médico y Farmacéutico de esta villa á fin de atender á la sanidad é higiene pública de la localidad, invitándoles á si están conformes á prestar la previo abono de la cantidad de antemano señalada. Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el 4.º trimestre de 1915.

El 22 se acordó declarar definitivas, en vista de no haberse presentado reclamación, la lista de compromisarios para la elección de Senadores. Examinadas minuciosamente las cuentas municipales del ejercicio de 1915, rendidas por el Alcalde D. Francisco Guerrero y por el Depositario D. Antonio Gallo, se acordó aprobarlas en todas sus partes y que se anuncie su exposición al público.

El 29 se acordó cubrir las vacantes existentes en la Junta de Sanidad, Protección á la infancia y Junta local de primera enseñanza, designándose al efecto á Eustasio Palacios y Mariano Herrero, para la primera, á la Maestra D.ª Cecilia Aparicio para la segunda y á los Concejales D. Francisco Guerrero y D. Laureano Gárate para la última.

Quedó acordado adquirir un pesacartas para uso de la Secretaría.

El 30 se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos adoptándose los respectivos acuerdos.

El 5 de febrero quedó acordado fijar dos pesetas como tipo ó jornal de un bracero, á los efectos de declaración de pobreza en los expedientes de excepciones de quintas. Practicado el sorteo de Vocales que en concepto de contribuyentes han de formar parte de la Junta municipal de este distrito, resultaron elegidos los señores siguientes: D. Toribio Carazo, D. Benito Aparicio y D. Ladislao Ruiz, para la primera sección; D. Enrique Rica Gallo, don Galo Perdiguero y D. Julián Perdiguero, para la segunda, y D. Eustasio Palacios, D. Félix Ortega y D. Crisanto Rica, para la tercera, acordando se anuncie al público y se participe á los designados. Que en vista del acuerdo adoptado por la Junta municipal de 29 del pasado, se acordó proceder á la apertura de trabajos y arreglo de caminos vecinales, advirtiéndolo al vecindario que todo vecino tendría opción ó derecho á ello, en proporción de lo que á cada uno corresponda, (en lo referente al transporte de piedra) aproximadamente á tres metros cúbicos, fijándose en cinco pesetas como mínimo cada unidad, realizándose las obras por Administración, si bien autorizan al presidente para designar persona que esté al frente de ellas. También acordaron, por considerarlo de urgencia, se proceda á realizar las pruebas y obras necesarias para evitar la impotabilidad de las aguas de la fuente pública de esta villa.

El 12 se acordó solicitar de la Jefatura de Obras públicas y vivero provincial, plantas de arboles para ponerles en las margenes de la carretera y otros terrenos del camino, previo pago del coste, transporte y plantación. Nombrar al Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento para ir en Comisión á Burgos con las dietas de costumbre, á realizar el pago del primer trimestre de consumos etc. y á la vez gestionar el asunto del terreno baldío de los «Cerros» y otros varios de interes al Municipio. Quedó enterada la Corporación de haber sido encargado para la dirección de las obras del nuevo trozo de camino vecinal que proyecta construir este Ayuntamiento, D. Jnan Vara, de esta vecindad, persona perita en la materia, con el jornal de 3'75 pesetas diarias.

El 13 tuvo lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 20 se verificó el acto de sorteo de quintos del año actual.

El 26 se acordó, velando por los intereses generales y particulares del vecindario, proceder en la primera quincena de marzo á practicar el acotamiento de terrenos del común, é igualmente señalar ó deslindar los pagos que quedan vedados, prohibiendo la entrada del ganado en ellos. Que en el día de mañana se proceda al pago de los obreros que han devengado jornales y material en las obras que se están realizando por cuenta del municipio, según la relación del encargado. Quedó designado el titular y tallador para el reconocimiento y tallación de mozos el día 5 de marzo. Se acordó, en vista de la incompatibilidad de varios Sres. Concejales para intervenir en las operaciones de quintas en dicho día, designar al ex-Concejal D. Galo Perdiguero para completar el número. A petición de varios vecinos de las calles de Remedios é Iglesia y entre los de ésta el Párroco, se acordó la instalación de una luz en cada una de ellas en el sitio más á propósito, para lo cual el Sr. Presidente se avistará con el dueño de la eléctrica para el oportuno convenio.

El 4 de marzo, por el Presidente se dió cuenta á la Corporación del ingreso en arcas por concepto de ordenación verificado por la Unión Resinera.

Así bien quedó enterada aquélla de haber accedido la Jefatura de Obras públicas á la concesión de plantas de árboles, acordando se den las gracias y autorizando al Sr. Presidente para que ordene el transporte de ellas.

Tambien acordó contribuir á la suscripción abierta para costear y regalar al Excmo. Sr. D. Diego Arias de Miranda las insignias de la gran Cruz de Carlos III con que por el Gobierno de S. M. ha sido agraciado.

En vista de estar ausente el cuarto Concejal Sr. Guerrero, acordaron designar para que le sustituya en el día de mañana al ex-Concejal señor Perdiguero.

Nombrar á D. Arsenio Ruiz y don Valeriano Molinero, padres de mozos del actual reemplazo, para que como testigos de oficio declaren en los expedientes de excepciones de quintas.

El 5 tuvo lugar el acto de la cla-

sificación y declaración de soldados y revisión de años anteriores.

El 11 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 18 se acordó, en vista del pésimo temporal reinante y las grandes necesidades que se sienten en la clase proletaria, distribuir entre las familias más indigentes la cantidad consignada en el capítulo 5.º del presupuesto. Que referente al ramo público de que el Ayuntamiento remedie algún tanto la crisis precaria porque atraviesa el vecindario, se esté á lo acordado por la Junta municipal en 16 del actual. Quedó acordado que el 28 del actual, si el tiempo lo permite, y si no el 2 de abril, se celebre la Fiesta del Arbol, previa invitación á las Autoridades de todos los órdenes, significadas personalmente, Sres. Profesores y discípulos y vecindario en general, á quienes se obsequiará como de costumbre por el Ayuntamiento.

El 19 tuvo lugar el juicio de exenciones de las incidencias quedadas pendientes el día de la clasificación de soldados.

El 20, en sesión extraordinaria, en vista de haberse presentado una comisión de vecinos solicitando recursos para atender á sus necesidades, el Ayuntamiento, compenetrado de la situación y de la necesidad de la demanda, en previsión de cualquier contingencia acordó anticipar 25 pesetas á cada vecino que desee realizar los trabajos de meter la piedra en el trozo del nuevo camino que se está construyendo, como anticipo de los tres metros que cada uno tiene derecho y á cuenta del valor total de 40 pesetas que se calcula ascenderá el coste de referidos tres metros.

El 25 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

#### *Sesiones de la Junta municipal.*

El 23 de enero se puso á discusión el acuerdo sobre instalación de una red telefónica de Aranda de Duero á esta villa, acordando por unanimidad referida instalación, solicitándolo de la Dirección General, acompañando certificación de este acuerdo, comprometiéndose á costear hasta dejarles á boca de hoyo, los postes necesarios para la línea dentro de este término municipal, como igualmente la conservación, designándose como local para instalar el aparato, caso de conseguirlo «La Casa Consistorial.»

El 30, dada cuenta de la necesidad del arreglo de la fuente pública, ca-



mino de Valdallén y otros, de unanimidad se acordó autorizar al Ayuntamiento para que dado su reconocido criterio procedan á ello, fijando el jornal tanto de bracero como de carro para referidos trabajos.

El 1.º de marzo, después de tomar posesión la nueva Junta municipal, fueron puestas de manifiesto las cuentas municipales del ejercicio de 1915 y se designó la comisión para examinar y dictaminarlas en un plazo que no exceda de quince días.

El 16 por el Presidente se dió cuenta de la petición casi unánime del vecindario, en demanda de socorros domiciliarios de los fondos municipales, en vista de la precaria situación por que aquél atraviesa, y después de previa discusión, se acordó, que á la clase pobre ó más indigente, á juicio del Ayuntamiento, se socorra domiciliariamente con 40 pesetas; respecto á los demás vecinos, teniendo proyectado y comen-

zadas las obras del nuevo trozo de camino vecinal, al que desee ejecutar trabajos de meter piedra, se le entregue cantidades sin exceder de 25 pesetas, como anticipo á cuenta de ello.

Seguidamente y puestas de manifiesto las cuentas de 1915, en vista del dictamen de la Comisión, fueron aprobadas por unanimidad, acordando se remitan á la Superioridad para su aprobación si la merecieren.

Huerta de Rey 23 de abril de 1916.—El Secretario, Adolfo Moreno.

Aprobación.—En sesión de 29 de abril se acordó aprobar por la Corporación el precedente acuerdo y que se remita al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Huerta del Rey 5 de mayo de 1916.—El Secretario, Adolfo Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Hernando.

la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de junio de 1916.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de junio de 1916.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el camino vecinal admitido provisionalmente por Real orden de 17 de septiembre de 1914 con el número 10 de la relación, de Pineda de la Sierra á la carretera de Ibeas á Pradoluengo, figure con el mismo número, denominándose de Villorobe á la carretera de Ibeas á Pradoluengo, y la misma baja de subvención que el de Pineda.

2.º Adjudicarle la subvención que al importe del nuevo y disminuido trazado le corresponda, y

3.º Que se proceda con urgencia á la redacción del proyecto correspondiente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1916.—El Director general, Zorita.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos.

Alcaldía de Presencio.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Presencio 6 de julio de 1916.—El Alcalde, Frumencio Martínez.

Alcaldía de Valluércanes.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Valluércanes 5 de julio de 1916.—El Alcalde, Elías Marroquín.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS  
BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

El 30 de junio desapareció de la posada de Cerrillo un caballo de seis años de edad, pelo rojo y alzada seis cuartas y media, propiedad del vecino de Belorado, Francisco Crespo. 1-4

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1916.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	50455'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	314778'58
CARGO.....	365234'31
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	288767'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	76466'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Propios.....	3952'47	5994'35	9946'82
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	26783'65	41841'60	68625'25
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	3'27	3'27	6'54
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	3328'55	55011'85	38340'40
8 Resultas.....	176688'31	"	176688'31
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	142570'93	211927'51	354498'44
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	353327'18	314778'53	668105'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	71838'61	60564'83	132403'44
2 Policía de seguridad.....	13609'71	15118'51	28728'22
3 Policía urbana y rural.....	32985'06	31735'23	64720'29
4 Instrucción pública.....	2641'84	2996'03	5637'87
5 Beneficencia.....	14093'88	16134'55	30228'43
6 Obras públicas.....	22851'99	32778'78	55630'77
7 Corrección pública.....	157'94	3689'32	3847'26
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	143083'24	111967'62	255050'86
10 Obras de nueva construcción.....	161'25	7697'85	7859'06
11 Imprevistos.....	1447'93	6085'19	7533'12
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	302871'45	288767'91	591639'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino, á excepción de las Baleares y Canarias, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º y párrafos 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro de Figueroa.

## BANDO

DON JUAN JOSE SERRANO CARMONA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que suspendidas en la misma las garantías constitucionales por Real decreto de 13 del actual, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL extraordinario, he acordado, en su consecuencia, publicar los artículos de la Constitución del Estado que quedan en suspenso, y son los siguientes:

«Artículo 4.º Ningún español ni extranjero podrá ser detenido, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial, dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión dentro de las 72 horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las 72 siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español.

La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero, residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia; y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.º Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de Autoridad competente y en los casos previstos por las leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa; de reunirse pacíficamente; de asociarse para los fines de la vida »

Burgos 14 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR CIVIL,

**Juan José Serrano y Carmona.**



